les condenamos y quemos por condenados de con-
tenido haviendo a los corregidores governadores
Justicias y a sus alcaldes y alguaziles mayores de
el lugar tenientes y a todos los demas Juezes y Justicias
asi eclesiasticas como seculares de los nuestros dis-
tritos ansi a los que agora son como a los que seran
de aqui adelante que os ayan y tengan por tal
familiar de los santto officio y os guarden
los dhos previlegios y exenciones y no se entrometan
a conocer ni conozcan a juzgar ni juzguen de las
dichas causas criminales de vuestra persona
contra en manera alguna y os dexen traer
las dhas armas sin poner en ello impedimento alguno
so la dha pena con tanto que no aias recivido
corona y con que antes de presentaros y os presenteis
en el ayuntamiento de dha ziudad de Lorca dentro
de quinze dias despues de la datta de esta nues-
tra carta para que os ayan y tengan por
tal familiar conforme a lo que se nos ha
mandado por Su Magestad y se ponga a las
espaldas desta nuestra carta testimonio firmado
del escrivano de dho ayuntamiento para que conste
de la dha diligencia y si asi no lo hiciereis y cump-
lieredes por el mismo caso no seais avido ni te-
nido por tal familiar ni se os guarden los
previlegios y exenciones susodhas en testimonio de
lo qual os mandamos dar la presente
firmada de nuestros nombres sellada con el sello
deste santto officio y refrendada de uno de los se-
cretarios del dada en el santto officio de la In-
quisicion deste Reyno de Murcia en primero
dia del mes de Abril de mill seiscientos se-
senta años = [illegible] Gonzalez = [illegible] Don
Juan de Arellano [illegible] Notario